

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA  
NOTIFICACION POR ESTADOS

Art .295 C.G.P



Nro .de Estado **0161**

Fecha Estado:02-12-2020

Página: **1**

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
<b>05697311200120150043101</b>	Ordinario	JHON JAIRO DE JESUS OSPINA CARMONA	LUIS ENRIQUE MEJIA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento CONCEDE TÉRMINO 5 DÍAS A LAS PARTES PARA SUSTENTACIÓN Y REPLICA. ORDENA COMUNICAR ESTA PROVIDENCIA Y DA PAUTAS A LA PARTE RECURRENTE. NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS 0161, VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/100">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/100</a>	01/12/2020			TATIANA VILLADA OSORIO



LUZ MARÍA MARÍN MARÍN

SECRETARIO (A)

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

**Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte.**

<b>Proceso</b>	: Pertenencia
<b>Demandante</b>	: Jhon Jairo de Jesús Ospina Carmona
<b>Demandado</b>	: Luis Enrique Mejía González
<b>Radicado</b>	: 05697 31 12 001 2015 00431 01
<b>Consecutivo Sría.</b>	: 2847-2017
<b>Radicado Interno</b>	: 0704-2017

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y toda vez que el presente proceso se encuentra pendiente de decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, dese al apelante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia por estados electrónicos, para que sustente el recurso.

Asimismo, para garantizar la efectividad de la notificación virtual, se adoptará como medida para propender por la materialización del derecho al debido proceso, la publicidad y contradicción; la comunicación vía telefónica o electrónica a los apoderados de las partes en contienda, de la presente providencia, para lo cual, el empleado responsable de ello dejará constancia de dicha gestión. Se enfatiza que esta medida solo tiene fines comunicativos.

De la sustentación del recurso se correrá traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, el cual comenzará a contabilizarse, vencido aquél.

Se advierte al recurrente que el escrito de sustentación deberá ser remitido al correo electrónico [secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como al del apoderado de la parte no recurrente, el cual, según información que reposa en el expediente, es [nellyarzu64@yahoo.es](mailto:nellyarzu64@yahoo.es), además deberá enviar constancia de ello a esta magistratura. Por su parte, la Secretaría de esta Sala también remitirá inmediatamente por el medio más expedito a los no recurrentes, la sustentación recibida.

De no sustentar el recurso oportunamente, se declarará desierto el mismo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**



**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**Magistrada**